



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0283-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0061/2025, del cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0061/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0283-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Odelis Irenys Marte Medina, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (24/10/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina, registrada con el Número de Evento 001-02-2013-01-00010550, asentada bajo el núm. 010950, Libro núm. 02561 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Odelis Irenys Marte Medina, dominicana, mayor de edad, soltera, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2529272-7, domiciliada y residente en la manzana A 42, casa núm. 2, Residencial Don Gregorio, Pantoja, municipio de Alcarrizos, provincia Santo Domingo, quien hace elección de domicilio en la oficina de su abogado



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

apoderado; representada por el Lcdo. Alexis Medina Méndez, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0001885-8, con estudio profesional abierto en la calle Las Colinas núm. 68, Urb. Pradera Oriental, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (24/10/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (29/10/2024).

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones expuestas, yo LIC. ALEXIS MEDINA MENDEZ, en mi calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que esta pueda usar el nombre de ODELIS IRENE por el de ODELIS IRENYS por lo cual solicitamos de manera respetuosa acoger esta solicitud de cambio de nombre.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina, registrada con el Número de Evento 001-02-2013-01-00010550, asentada bajo el núm. 010950, Libro núm. 02561 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina, emitida por la Procuraduría General de la República, el 06 de noviembre de 2024.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2529272-7, correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0001885-8, correspondiente a Alexis Medina Méndez.
- 5) Fotocopia de Carnet del Colegio de Abogados correspondiente al Lcdo. Alexis Medina Méndez.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 6) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Juan Ferreras Matos, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 24 de octubre del 2024.
- 7) Aviso de Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, el 19 de noviembre de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (05/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día uno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (01/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0298-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Odelis Irenys”, para que en lo adelante figure “Odelis Irene”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento figura el nombre de la inscrita como Odelis Irenys, hija de Héctor Bienvenido Marte Familia y Santa Cruz Medina Herasme; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral 402-2529272-7, correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina; c) consta la Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina, la cual indica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Odelis Irene”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Odelis Irenys Marte Medina, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Odelis Irenys Marte Medina, registrada con el Número de Evento 001-02-2013-01-00010550, asentada bajo el núm. 010950, Libro núm. 02561 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Odelis Irene”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Odelis Irene”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0283-2024.

Sentencia núm. TSE/0061/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).